

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Bemitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de la junta de primera enseñanza del distrito de Bayona, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de Bayona, provincia de Pontevedra, puso en conocimiento del Gobernador que en la sesion celebrada el dia 12 de Julio del año último hizo el nombramiento de los individuos que habian de formar la Junta de primera enseñanza del distrito.

Comunicado este acuerdo, segun decretos marginales, á la Junta y á la Diputacion provincial, la última, teniendo en cuenta que ya en 24 de Junio y en cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de 17 del propio mes habiase nombrado la Junta local y que la municipalidad carecia de facultades para alterar por haber adquirido los efectos derechos de que no podia privarse, acordó en 6 de febrero del presente año sostener la primera designacion hecha en el mes de Junio.

Insistiendo la corporacion municipal en su propósito, hubo de recurrir nuevamente á la Comision provincial solicitando autorizacion para nombrar otra Junta; en razon á que algunos de sus individuos pertenecian á la Municipalidad; y la Comision, que juzgó no existir incompatibilidad entre ambos cargos, acordó en 3 de marzo próximo anterior que el alcalde de Bayona debia atenerse al resuelto por la Diputacion.

Contra este acuerdo se alza la municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., cuyo recurso halló procedente la Comision provincial por no tener el carácter de persona jurídica determinada, y si sólo el de corporacion administrativa encargada de llenar los servicios municipales, segun la jurisprudencia sentada en casos análogos por el Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo.

Los antecedentes del asunto se han remitido á informe de la Seccion con el orden de 16 del actual, no recibida hasta el 25, esto es, á los 37 dias de haberse elevado el expediente á la superioridad; siendo de notar que el Goberna-

dor dejó pasar con exceso el término de ocho dias que para comunicar los acuerdos apelados señala el art. 53 de la ley provincial.

Dificilmente hubiera podido recaer resolución definitiva en el corto espacio de tres dias que faltaban para el cumplimiento de los 40 dias que fija el mencionado artículo 53. El rigor de los principios exigiria que se entendiese ejecutivo de derecho el acuerdo apelado á tenor de dicha disposicion; pero como ha habido infraccion de ley, segun se demostrará mas adelante, y el Gobierno en tales casos puede dejar sin efecto los acuerdos de las Diputaciones en virtud de la suprema inspeccion que le atribuye el artículo 88 de la ley referida, no hay inconveniente en decretarlo así, y en declarar improcedente el adoptado por la municipalidad.

Basta para demostrarlo recordar que los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza que ántes se nombraban por los Gobernadores y ahora por los ayuntamientos, con arreglo á la disposicion 13 del decreto-ley de 14 de octubre de 1868, solo pueden ser renovados cada 4 años en la mitad de sus vocales, segun el art. 53 del reglamento general de Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, que con la ley de 9 de setiembre de 1857 constituyen la legislacion vigente en la materia, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el referido decreto de 1868.

Una vez hecha en 24 de Junio del año anterior la designacion de los que habian de componer la Junta de primera enseñanza de Bayona, no pudo en manera alguna alterarse al mes siguiente sin causa debidamente justificada en razon, como se lleva dicho, á que la duracion de estos cargos es de cuatro años.

Estraña es por lo mismo la insistencia de la municipalidad en la renovacion de aquella Junta, mayormente no alegando otras razones que la de haber cesado la representacion de dos de sus individuos en el mero hecho de haber dejado de pertenecer al ayuntamiento, y en la irregularidad que resultaria de que algunos vecinos que en concepto de tales debian formar parte de la Junta eran actualmente concejales. Prescindiendo de la contradiccion que resalta de ambos razonamientos, no pueden admitirse como causa bastante de aquella determinacion, puesto que la circunstancia de ser ó no individuo de un ayuntamiento

no obsta para formar parte de las Juntas de Instruccion pública.

La declaracion que se hizo por la orden de la regencia de 13 de agosto de 1870, de que por el decreto de 14 de octubre de 1868 están derogados los artículos 281, 282 y 284 de la ley de Instruccion pública de 1857 que se referian al nombramiento de las Juntas provinciales y á la investidura pública que debian tener los que fuesen nombrados, y el no haberse exigido por el decreto tantas veces citado de 1868 condicion alguna para los que forman las Juntas de distrito, persuaden de que hoy no hay vocales natos en ninguna de ellas, pudiendo elegir los ayuntamientos libremente las personas que juzguen oportunas y ejercer sus individuos juntamente los cargos de concejal y de vocal de la Junta, puesto que ni por ley espresa ni por razon de sus funciones existe verdaderamente incompatibilidad.

Insostenible era por tanto el nuevo acuerdo de la municipalidad de Bayona; pero no menos improcedentes fueron los de la Diputacion y Comision provincial de Pontevedra, entendiéndose en un asunto que el decreto de 14 de octubre de 1868 y el art. 67 de la vigente ley municipal señalan como de la esclusiva competencia de los ayuntamientos. Verdad es que, tanto esta ley como la provincial de 1870, encomiendan respectivamente á las corporaciones municipales y provinciales todo lo relativo á la instruccion pública, resultando al parecer cierta autonomia de sus disposiciones; pero el buen criterio exige que los preceptos de la primera ley se atribuyan á las instituciones de Instruccion puramente locales, y los de la segunda á los establecimientos provinciales. De otro modo seria suponer una confusion de atribuciones que el buen sentido y un acertado régimen administrativo repugna.

No tuvo razon tampoco la Comision provincial en negar al ayuntamiento personalidad bastante para interponer el recurso de que se trata, pues desde el momento que las leyes atribuyen á las municipalidades facultades para el nombramiento de las Juntas locales de primera enseñanza, á ellas solas corresponde ejercitar las acciones que en mantenimiento de sus derechos pretenden deducir.

El Gobernador, por otra parte, debió dirigir mejor el procedimiento dando cuenta á la Direccion de Instruccion pú-

blica del nombramiento ilegal hecho por el ayuntamiento; y ya que de un modo equivocado prorogó las atribuciones de la Diputacion, estaba en el deber de suspender su acuerdo, como incompetente en el caso que nos ocupa.

Bueno seria, sin embargo, que ántes de adoptar resolución alguna, se pusiese de acuerdo ese Ministerio con el de Fomento por tratarse en el fondo de uno de los ramos que pertenecen á aquel centro administrativo.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas, esta seccion opina:

1.º Que los acuerdos adoptados en este expediente por la Diputacion y Comision provincial de Pontevedra fueron tomados con notoria incompetencia, procediendo que se dejen sin efecto en virtud de las facultades de alta inspeccion reservadas al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial.

2.º Que debe desestimarse el recurso interpuesto por el ayuntamiento de Bayona, manteniéndose el nombramiento de la Junta de primera enseñanza de aquella localidad, acordado en 24 de Junio último.

Y 3.º Que la resolución que se dicte sea de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Y habiéndose manifestado por el Ministerio de Fomento la conformidad del mismo con el presente dictamen, S. M. el rey ha tenido á bien resolver este asunto como eu el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 7 de octubre.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Norberto del Rio Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ignacio Mendienti, vecino de Carandía, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Competidora» y de mineral hierro y otros, al silio que llaman la Martina, término del lugar de Pomaluengo, ayuntamiento de Castañeda,

que linda por todos los vientos con propiedades.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio Cogigal de la Martia que dista próximamente 250 metros de la carretera que va de Torrelagos a Bilbao. Desde él se medirán en línea recta y en direccion al sur 100 metros; al este 100 metros; al norte 500 metros, y 100 metros al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 de Setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Octubre de 1872.—
Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio Jefe interino de la expresada seccion

Hago saber que D. Martin Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de treinta pertenencias con el nombre de «Leopoldo», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Rasa, término del lugar de Suances, ayuntamiento de Ougayo, que linda al norte con prados de D. Manuela Piélagos y de D. José Ceballos, y al sur terrenos del ventorrillo y otras posesiones particulares, al este con terreno común y al oeste solar labrantío de don Prudencio Regatillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de la cúspide del cerro del ventorrillo en direccion sur 300 metros próximamente; desde ella al norte 500 metros; al sur 200 metros; al este 200 metros, y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 9 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de octubre de 1872.—
Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Conde, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Buena-Visita», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman La Crespa, término del lugar de Llano, ayuntamiento de San Felices, que linda al norte cruzada de Toranzo; sur cuesta Laverde y hoyos de Joyandrinis; este sitio de Coladrios y carretera común y al oeste el Llano de Jerapil y mina antigua Pasatiempo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio y á designado desde el cual en direccion oeste se encuentra á la distancia de 600 metros aproximadamente el convento de las Caldas; desde él se medirán al norte 50 metros, al sur 150 metros, al este 500 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo

que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de octubre de 1872.—
Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Maria Ceballos, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Amistad», de mineral hierro, al sitio que llaman Fuente de la Salud, término del lugar de Revilla, ayuntamiento de Camargo, que linda al este y norte con el mar, al sur sierra de Juncia y el Dardalon y al oeste con el regato de Mijeras.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio Fuente de la Salud arriba citado, que dista de la casa de D. Agustin de la Cuesta 300 metros al oeste y 300 metros en direccion sur de un camino peonil que atraviesa la sierra; desde él al este 10 metros, primera estaca; desde esta al norte 20 metros, la segunda; desde esta al oeste 250 metros, la tercera, y desde esta al sur hasta el completo de las doce pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 10 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de octubre de 1872.—
Norberto del Rio

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del dia 7 de setiembre de 1872.

Reunidos los señores Mora Varona presidente, Solano, Gutierrez, Villar, Zorrilla y Setien, á las cinco de la tarde del dia siete de setiembre de 1872 bajo la presidencia de D. Julio de la Mora Varona, en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó y queda enterada la Junta de la real orden de 27 de julio último por la que se dispone que es atribucion de las comisiones provinciales el obligar á los ayuntamientos y cumplir con el deber que tiene de satisfacer las dotaciones de los maestros de primera enseñanza.

Se acordó enseguida remitir á informe de la seccion y del Inspector provincial de primera enseñanza el expediente instruido por la Comision provincial con motivo de las dietas pedidas por el dicho Inspector para girar una visita extraordinaria en las escuelas de Reinosa y de Polanco.

Conceder al Inspector D. Antonio Villalobos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder á D. Daniel Lopez licencia ilimitada para dejar de asistir á la secretaría de la Junta con la condicion de no cobrar durante el tiempo de la licencia el sueldo que le corresponda por el cargo de escribiente que en la misma secretaría desempeña.

Nombrar á D. Federico Villa escribiente de la secretaría de la Junta

con el sueldo de quinientas pesetas poniéndolo en conocimiento de la Comision provincial.

Anunciar la vacante de la plaza de profesor de religion y moral de la Escuela Normal de maestros dotada en 500 pesetas anuales, y participarlo á la Comision provincial rogándole que tenga á bien adoptar las medidas convenientes para que se consignen en el presupuesto de la provincia la cantidad de 125 pesetas que faltan para completar la indicada gratificacion de 500 pesetas por haber sido elevada la escuela de elemental á superior.

Remitir al ayuntamiento de Voto copia de la cláusula 5.ª de la escritura de fundacion de las dos escuelas del pueblo de Rada, y decirle que se presente á recoger de la Junta la lamina intransferible de la deuda número 50.554, capital nominal reales vellon 226,000 y renta al 5 por 100 de reales vellon 6.780 anuales, perteneciente á las dichas escuelas, otorgando en favor de la Junta el correspondiente recibo en forma para su seguridad.

Prevenir al patrono de la escuela del pueblo de Naveda, ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, que en el término de diez dias, contados desde el recibo de la comunicacion, otorgue la escritura de fundacion de la escuela legada al dicho pueblo de Naveda, por el finado bienhechor Don Felipe Diez, é invierta en papel de la Deuda del Estado el capital que exista para adquirir despues una lamina intransferible en favor de la mencionada escuela; sirviéndole de gobierno que de no cumplir en el indicado plazo lo que se le ordena, que se acudirá al juzgado de primera instancia para que haga ejecutar lo dispuesto por el fundador.

Remitir al ayuntamiento de Rivamontan al Mar, conforme á lo prevenido por la disposicion 17 de la orden de 1.º de abril de 1870, la propuesta en favor de D. Manuel del Pomar Serna y de D. Leonardo Peña en el orden en que quedan anotados para la escuela elemental completa del pueblo de Galizano.

Remitir al ayuntamiento de Rionansa la propuesta en favor de Don Maximiano Bravo Martinez y Don Adriano Martinez y Martinez para la escuela incompleta del pueblo de Celis, excluyendo al aspirante D. Benito Ignacio de Cabo por tener certificado expedido en otra provincia, y ser los dichos certificados solo válidos segun declaracion de la Direccion general de Instruccion pública, en la provincia en donde se dieron.

Remitir al ayuntamiento de Valdliga la propuesta en favor de D. José Hurrealde para la escuela incompleta del pueblo de la Revilla.

De conformidad con el dictamen de la seccion acordó la Junta decir al alcalde popular de Los Corrales, que se abone al maestro D. José Perez la cantidad de 121 pesetas con 50 céntimos por su haber personal correspondiente á los dias desde 1.º de octubre hasta 24 de noviembre de 1871 en que regentó como interino la escuela del dicho pueblo de Los Corrales, y que en cuanto á las 15 pesetas, que figuran como empleadas en material para la misma escuela durante la interinidad, que le sean tam-

bien abonadas, previa la exhibicion de los justificantes, que comprueben dicho gasto: que se ponga este acuerdo en conocimiento del Maestro previniéndole que procure en lo sucesivo usar de términos mesurados y corteses en las comunicaciones que dirija á la Junta: se acordó tambien que el Inspector provincial pase á girar una visita á las escuelas de Barros y Los Corrales y que dé minuciosa cuenta del resultado de la visita.

Se leyó el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por dona Matilde de la Riva, maestra de la escuela de niñas de Arredondo, sobre paga de retribuciones por las niñas cuyos padres no residan como vecinos en el mismo ayuntamiento; en cuyo dictamen se propone: 1.º que quede sin efecto el acuerdo tomado por la junta local de Arredondo, y 2.º que en lo sucesivo á la admission en la escuela de niñas, cuyos padres no residan como vecinos en el mismo pueblo ó municipio, preceda conformidad de estos con la maestra en el tanto que deberán satisfacer por la enseñanza,

Abierta discusion sobre dicho dictamen en la que tomaron parte todos los señores vocales, haciendo varias observaciones, se procedió á votacion de si se aprobaba, y resultó empate quedando en su consecuencia para segunda votacion en la primera sesion que se celebre.

Se acordó de conformidad con el dictamen de la seccion, remitir al ayuntamiento de Arredondo la relacion formada por la maestra D. Matilde de la Riva de lo que se la adeuda por personal, retribuciones, casa y material, para que en el término de cinco dias exponga lo que crea oportuno acerca de la dicha relacion, que se tendrá por corriente y conforme, de no contestar en el plazo de los cinco dias.

Se acordó asimismo, de conformidad con el dictamen de la seccion, decir al ayuntamiento de Santiurde de Reinosa que no puede autorizarse la rebaja de la dotacion de la escuela incompleta del pueblo de Rioseco, y que de haberla llevado a cabo, la subsanen incluyendo en el presupuesto la cantidad de 275 pesetas, que viene consignándose hace años para dicha escuela; participando este acuerdo al pueblo,

Se acordó tambien remitir al ayuntamiento de Limpias la propuesta en favor de D. Francisco Fernandez Robles para la escuela pública de niños que pretende por traslado, á fin de que el dicho municipio le elija maestro, si lo cree conveniente, conforme á las facultades que al efecto le concede la disposicion 9.ª de la orden de la Regencia de 1.º de abril de 1870.

Se aprobó y se acordó remitir á la Comision provincial la cuenta de gastos de material habidos en la secretaría de la Junta en todo el año económico de 1871 á 1872, cuya cuenta asciende á 687 pesetas con 20 céntimos,

La junta local de primera enseñanza de Santander remite el acta de los exámenes públicos celebrados en la escuela de niños dirigida por D. Eusebio Delgado, que han dado brillantes resultados, y se acordó que se inserte en el Boletín oficial.

Se dió cuenta y quedó enterada la Junta de una comunicacion del ayuntamiento de Laredo manifestando que los maestros D. Alvaro Saez y D. Valero Manilla habian tomado posesion de las escuelas de aquella villa, el primero en el dia 9 de agosto y el segundo en el 18 de julio últimos. Se acordó que pasen á informe de las respectivas secciones una instancia de la maestra de la escuela de niñas del ayuntamiento de Soba, en solicitud de que se la proporcione local cómodo y capaz, como el que existe en el pueblo de Regules, que es además un punto más centrico que el de Veguilla.

Una comunicacion del ayuntamiento de Arenas para que se anuncie con carácter de escuela elemental completa la de niños de Riovaldeigüña; otra comunicacion del alcalde de Pombo quejándose de que la junta local de primera enseñanza no atiende como debe al fomento de la instruccion, y pidiendo se la prevenga que pague en metálico las retribuciones que pagan los padres de los niños indigentes para satisfacerlas al mismo tiempo que la dotacion.

El Sr. Solano manifestó, que algunos padres de familia le habian hecho presente, que el maestro director de la escuela pública de niños sita en el barrio Este de la capital, calle de Aspartero, castiga á sus discípulos con excesivo rigor, y que en lugar de producir queja formal, creian conveniente que el mismo Sr. Solano lo hiciera en conocimiento de la Junta de sesion pública, para que esta corrigiese el mal que se denunciaba, evitando así la formacion de expediente que en vista de esta manifestacion de los padres de familia y llevado del buen deseo de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al interesado de formarse expediente, lo ponía en conocimiento de la Junta, la que acordó que el señor presidente Sr. Mora Yarona se entere de lo que haya en el particular y participe en su dia á la misma Junta lo que resulte.

Se acordó anunciar vacantes las escuelas incompletas de niños de los pueblos de Bustablado, Barrio de Mirones, Las Rozas, Buyezo y Lamedo, dotadas respectivamente, en 250, 375, 375, y 250, pagadas de fondos municipales, mas retribuciones y casa. Se acordó así mismo anunciar vacantes la escuela de niñas del pueblo de Olanes ayuntamiento de Castro-Urdiales, dotarla en 416 pesetas con 50 céntimos de fondos municipales, mas retribuciones y casa.

Con lo que terminó la sesion, firmando esta acta el Presidente y Secretario, Julio de la Mora.—El Secretario, Valentin Franco.

Fábrica de Tabacos de Santander.
Condiciones bajo las cuales la Fábrica de Tabacos de esta Capital, contrata veinte y tres quintales métricos de carbon vegetal para el consumo de los braseros de las porterías y otros.

1.º Los veinte y tres quintales métricos de carbon vegetal, serán de calidad buena, bien quemado, limpio y grueso de puntillo de encina.
2.º El precio máximo que señala la Hacienda, por cada quintal métrico de carbon que reuna las eualidades ante-

riormente expresadas, será el de nueve pesetas setenta y cuatro céntimos no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.º El que resulte contratista en virtud de la aprobacion superior, entregará en esta Fábrica de tabacos, cuando menos, once y medio quintales métricos á los dos dias del que por esta Administracion se le comunique la referida aprobacion, y los once y medio quintales restantes trascurridos que sean los 15 primeros dias siguientes.

4.º El importe de los quintales que entregue le será satisfecho inmediatamente por el Pagador de esta Fábrica previo recibo con las formalidades debidas.

5.º La subasta tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Sr. Contador y notario del mismo, recibándose en el espacio de media hora antes de la señalada para el acto por el Presidente de la Junta; los pliegos que presenten los licitadores que deberán estar cerrados y rubricados, en cuyos sobres espresarán los nombres de

la persona que suscribe la proposicion.

Dichos pliegos se numerarán por el orden que fueran presentados y si al abrirlos resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá á una segunda subasta oral entre los que se hallen en tal caso admitiendo pujas á la baja por espacio de diez minutos, levantándose acta del resultado definitivo que ofrezca, que formarán los Sres. Administrador, Contador, Notario y el mejor postor.

6.º No se admitirán proposiciones en que no se halle espresado en letra el precio de cada quintal métrico y que no se halle garantido por personas de responsabilidad, y si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, el Administrador Jefe de esta Fábrica, dispondrá la compra de referidos veinte y tres quintales métricos de carbon, siendo responsable del exceso de coste que resulte y demás gastos que originen al agraciado contratista ó en otro caso la persona que garantice el cumplimiento de este servicio, para lo cual deberá firmar la proposicion respectiva.

7.º Se consideran obligatorios como si se insertaran en este pliego, para los

efectos del contrato, el decreto de 27 de febrero é Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

8.º El interesado á cuyo favor quede el servicio, otorgará correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias, serán de cuenta del mismo.

Santander 10 de octubre de 1872.—El Contador, P. S., José Wauter y Horcasitas.—El Administrador Jefe.—P. A., Francisco M. Toro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á suministrar á la Fábrica de tabacos de esta capital, veinte y tres quintales métricos de carbon de la clase á que se refiere la primera condicion del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número....., fecha....., y con arreglo á lo demás que el mismo contiene, al precio de....., pesetas....., céntimos por cada quintal y conforme á lo que previene la condicion sexta, presenta como garantía de este servicio á D. N. N., que firma conmigo en.....
(Fecha y firma del interesado.)

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.—Provincia de Santander.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Jefe D. Marcial Olavarría, acompañado de un auxiliar temporero, en término de los pueblos que se espresan de los partidos de Reinosa y Torrelavega, y en los dias que se señalan á continuacion.

Primer período: del 20 al 28 de corriente.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1780	Marquesa	D. Bernardo Gonzalez	De Argüeso	Marquesado Argüeso.	Demarcacion.
1837	Santa Clara	Manuel Gonzalez Sainz	De Rivero	Enmedio	Idem.
1880	La Elevada	Ignacio Perez	De Santander	Idem	Idem.
1664	Santa Clara	Telesforo Fdez. Castañeda	D. Alejandro Valle	Campó de Yuso	Idem.
1751	La Valdora	Juan Casafont	De Santander	Idem	Idem.
1813	La María	Toribio Martinez Pinillos	D. Francisco Perez	S. Miguel de Aguayo	Idem.
1820	Casualidad	El mismo	Idem	Idem	Idem.
1828	Fortuna	Francisco Perez	De Santander	Idem	Idem.

Segundo período: del 29 de octubre al 3 de noviembre.

1616	Carmelita	D. Juan Martinez	D. Eduardo Cavia	Las Rozas	Reconocimiento de cierre de labores.
1644	María	Eugenio Salache	Federico Alejandro	Idem	Idem.
1659	La Union	Telesforo Fdez. Castañeda	Alejandro Valle	Idem	Idem.
1775	Nueva Ejigenia	Miguel Lopez	De Camino	Valderredibls	Idem.
1845	Esperanza	Francisco Perez	De Santander	Santiurde de Reinosa	Demarcacion.
2004	Consolacion	Juan Udías	D. Manuel Higuera	Bárcena Pió Concha	Idem.
1875	Constancia	Martin Vial	De Santander	Molledo	Idem.

Tercer período: del 4 al 11 de noviembre.

1894	Precaucion	D. Joaquin Conde	De Santander	Molledo	Demarcacion.
1896	La Descada	José Gutierrez Ceballos	De Las Caldas	Idem	Idem.
1903	Pando	Eduardo Diaz Vallespin	Del Astillero	Idem	Reconocimiento de cierre de labores.
1901	Lo veremos	Joaquin Conde	De Santander	Idem	Demarcacion.
1916	Wi	Manuel Perez del Molino	Idem	Idem	Idem.
1928	Allá voy y la Florida	Juan Udías	D. Manuel Higuera	Idem	Idem.
1935	Gorreon	Bonifacio Gampuzano	De Santander	Idem	Reconocimiento de cierre de labores.
2029	Emilia	José Gutierrez Ceballos	De Barros	Idem	Demarcacion.

Cuarto período: del 12 al 19.

2041	California	D. José Gutierrez Ceballos	De Barros	Molledo	Demarcacion.
2064	La Americana	El mismo	Idem	Idem	Idem.
1950	Recompensa	Evaristo Vela	De Santander	Arenas	Idem.
1946	Florida	Joaquin Diaz Calderon	De La Serna	Idem	Idem.
1952	Bienvenida	Ignacio Perez	De Santander	Idem	Idem.
1956	Le Venera	Martin Vial	Idem	Idem	Reconocimiento y cierre de labores.
1967	Complemento	El mismo	Idem	Idem	Idem.
2089	La Iguñesa	José Diaz Quijano	De Pedrero	Idem	Idem.

Quinto período: del 20 al 22.

1847	Por si acaso	D. Benito Soroa	De Santander	Cieza	Reconocimiento y cierre de labores.
2639	El Cármen	Juan José Oria	Idem	Idem	Demarcacion.
2047	Descuidada	Evaristo Vela	Idem	Idem	Idem.

Santander 10 de octubre de 1872.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Anuncios particulares.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparo de la contribucion.
Fés de vida.

AVISO.

A instancia de algunos amigos de esta capital y fuera de ella, ruego á los señores tenedores de papel de renta perpétua interior que no hayan cobrado los intereses de los tres últimos semestres vencidos en junio último, se sirvan concurrir á la reunion que se celebrará el lunes próximo 14, calle de las Escuelas, casa de D. Victor Septien, de 5 á 6 de la tarde.

Santander y octubre 11 de 1872.
—Baltasar de Escobio y Granda.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

Palestine.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 13 del corriente Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ. . . — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje. Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m11—40

EN EL ASTILLERO DE GUARNIZO

se venden

LAS FINCAS SIGUIENTES.

Una Casa de suelo á cielo; radica en lo más elevado de la poblacion, Calle de Arriba, número 6. Linda por Saliente con otra casa de D. Pedro Rosé, por Mediodia con servidumbre á la calle, por Norte á otra calle pública, teniendo la ventaja de ocupar una situacion de grandes vistas tanto por la parte Sur cuanto por el Norte; sobre todo por esta parte tiene una gran estension de terreno del pueblo, destinado á re-creo público, con hermosa arboleda y vistas á toda la bahía y puerto de Santander.

En dicho pueblo y miés de Muño, inmediato á la fuente de la Cordelería, una pieza de tierra labran-

tía, cabida de treinta y seis carros poco más ó ménos. Linda por Saliente con posesion del Excelentísimo señor Don Pedro Salaverra por Poniente con prado de Don Joaquin de la Cagiga y lavadero público, al Sur y Norte con carretera concejil.

En dicha miés y sitio del Segundo ciero, otra pieza de tierra de ocho carros, poco más ó ménos. Linda por Saliente con tierra de herederos de Genaro Salmon, por Mediodia carretera concejil y al Poniente con otra de Don Ignacio Gutierrez.

El que desee comprar las expresadas fincas, puede tratar de su ajuste, en Santander, con Don José María Vazquez,—comercio,—calle de Vad-Ras, número 1., y en dicho pueblo del Astillero, con Don Gregorio de la Llama. 6.—6

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 300 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem. rva.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y dehechos presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 3. 16

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.